

51002

Al contestar cite este número



Radicado No:

202651002000105461

Pasto, 22 de septiembre de 2026

Señor

CIUDADANO ANONIMO

Correo Electrónico: proteccionciudadanapasto@gmail.com

Pasto, Nariño

[RESPUESTA A PETICIÓN NO APERTURA PARD SIM 1765191131 POR NO UBICACIÓN DIRECCION DE NIÑO ANONIMO. SIM 1765261549.]

En atención a comunicación de derecho de petición remitido por vía correo electrónico proteccionciudadanapasto@gmail.com, con fecha 13 de septiembre de 2026, se comunica Ciudadano (a), menciona en su escrito "(...) Señores INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Atención al Ciudadano Por qué es esto importante Asunto: Derecho de petición – Solicitud de información y seguimiento al radicado No. 1765191131 Yo, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito información respecto del trámite dado al radicado No. 1765191131, presentado ante el ICBF el día 1 de agosto de 2026. La solicitud fue presentada inicialmente como denuncia de carácter anónimo, relacionada con una posible situación que requería la intervención o verificación por parte del Instituto. PETICIONES Solicito respetuosamente: 1. Informar si el radicado No. 1765191131 fue efectivamente recibido y registrado en los sistemas del ICBF. 2. Informar cuál es el estado actual del trámite correspondiente a dicho radicado. 3. Informar qué dependencia, Regional, Centro Zonal o autoridad competente tiene o tuvo a cargo la atención del caso, en caso de que dicha información pueda ser suministrada. 4. Informar si la situación reportada fue objeto de verificación, traslado, remisión, valoración o activación de alguna ruta institucional, sin que se suministre información que tenga carácter reservado o que pueda afectar los derechos de los niños, niñas o adolescentes involucrados. 5. En caso de que el asunto haya sido trasladado a otra dependencia o entidad, informar a qué entidad o dependencia fue remitido y en qué fecha, cuando legalmente sea posible suministrar dicha información. 6. Informar si actualmente existe alguna actuación institucional relacionada con el radicado mencionado y, de ser procedente, indicar la etapa general en la que se encuentra. 1/2 14/9/26, 8:25 Bandeja de entrada: Atencion Ciudadano - Outlook 7. En caso de que el ICBF considere que alguna de las informaciones solicitadas está sometida a reserva legal, solicito que se indique de manera expresa el fundamento jurídico de dicha reserva, suministrando en todo caso la información que

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

legalmente pueda ser entregada. 8. Solicito que esta petición sea atendida sin revelar, identificar ni asociar públicamente mi identidad con la denuncia anónima inicialmente presentada, en la medida permitida por la ley. Mi interés en esta petición se limita a conocer el estado general del trámite y verificar que la situación reportada haya sido recibida y gestionada por la autoridad competente. ACLARACIÓN SOBRE LA RESERVA Entiendo que, por tratarse eventualmente de información relacionada con niños, niñas o adolescentes, pueden existir restricciones legales para revelar datos personales, información familiar, actuaciones administrativas o cualquier otro elemento sometido a reserva. Por lo anterior, no solicito nombres, direcciones, historias personales, datos familiares ni documentos reservados de los posibles involucrados. Únicamente solicito información general sobre la recepción, trámite y estado del radicado. FUNDAMENTOS Esta solicitud se presenta con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, que regula el derecho fundamental de petición. Solicito que la respuesta sea emitida dentro de los términos legales correspondientes. NOTIFICACIONES Solicito que la respuesta a esta petición sea remitida al medio de contacto que sea indicado para tal efecto al momento de su presentación, dejando constancia de que la información suministrada deberá respetar las reservas legales aplicables al caso. Agradezco que en la respuesta se haga referencia expresa al radicado No. 1765191131, presentado el 1 de agosto de 2026. Atentamente, Peticionario: anónimo. (...) ”

En mi condición de Defensora de Familia del Centro Zonal ICBF Pasto Dos, siendo asignada solamente para responder derechos de petición de interés general y particular a ciudadanos y entidades públicas, me permito informar que recibí su solicitud para efectos de dar una respuesta como apoyo a la Oficina de Servicios de Atención del Centro Zonal ICBF Pasto Dos. En atención a su pedimento se revisa en el aplicativo SIM del ICBF y se solicita la búsqueda en los archivos del Centro Zonal ICBF Pasto Dos, para determinar si la historia de atención a nombre de niño anónimo en dirección reportado en SIM 1765191131, se encuentra archivada en el Centro Zonal en comento, por lo cual se ordenó su búsqueda para desarchivarla y atender su solicitud.

En relación a la solicitud de copias de documentos y suministro de datos e información de menores de edad existe confidencialidad, conforme concepto jurídico bajo el radicado No. 023212 del 5 de junio de 2012 que manifestó: *"La solicitud de copias, folios, anexos o documentos en los procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos y de responsabilidad penal de adolescentes tiene origen y rango constitucional, según lo establecen los artículos 23 y 74 de la Carta Política. Siempre que la solicitud de expedición de copias la realicen las partes que actúan dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos o una autoridad competente, y no vaya en contravía de la reserva legal, el Defensor de Familia deberá analizar la procedencia de la entrega de copias solicitadas, de acuerdo a la <sic> confidencialidad que tiene esta clase de procesos, sin que ello quiera decir que no puedan expedirse las copias requeridas por quienes se encuentran legitimados. Lo anterior se debe aunar al hecho de que la normativa sobre la protección de datos desarrollada por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 es enfática en prohibir el*

flujo de la información que involucre a niños, niñas y adolescentes y únicamente lo autoriza cuando se da en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.”

Igualmente revisado el asunto y siendo anónimo se procede a responder a su correo electrónico proteccionciudadanapasto@gmail.com, sin más datos.

En primer lugar se ubica en aplicativo SIM el radicado 1765191131 donde se lee lo siguiente: “(31/07/2026) *Se recibe petición desde el formulario Web de PQRs tipificada por parte del ciudadano como tipo de petición SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (SRD), en la cual expone lo siguiente: Señores Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Centro Zonal Pasto. Asunto: Denuncia anónima por presunta vulneración de derechos de un menor de edad. Respetados señores: De manera anónima me permito poner en conocimiento una situación que considero requiere una intervención urgente para proteger los derechos de un niño de aproximadamente tres (3) años de edad, quien presuntamente reside en la (...) Por lo anterior, solicito respetuosamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que, en ejercicio de sus funciones legales, realice una visita de verificación, adelante las investigaciones correspondientes y, de encontrar una vulneración de derechos, adopte las medidas de protección previstas en la legislación colombiana para salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica del niño. Solicito igualmente que esta comunicación sea tratada con la debida reserva, por cuanto se presenta de manera anónima y con el único propósito de proteger al menor. Agradezco la atención prestada y la pronta intervención que el caso amerite. Atentamente, Denunciante Anónimo. (...)”*

Para efectos de atender a su solicitud de información ya que usted refiere ser la persona anónima que presentó dicha solicitud de verificación de derechos asignada con el radicado SIM 1765191131

Al respecto le doy respuesta a cada interrogante así:

“(...) 1. Informar si el radicado No 1765191131 fue efectivamente recibido y registrado en los sistemas del ICBF. (...) Al respecto, si efectivamente dicho radicado fue atendido por el ICBF y direccionado como Solicitud de Restablecimiento de Derechos de NNyA anónimo, asignado a la Defensoría de Familia de la Dra AURA MAGOLA MONTENEGRO.

“(...) 2. Informar cuál es el estado actual del trámite correspondiente a dicho radicado. (...) Al momento el asunto está cerrado, conforme Auto 535 del 13 de agosto de 2026 el cual copio textual:

“DEFENSORA DE FAMILIA: AURA MAGOLA MONTENEGRO BENAVIDES

NNA: NO REPORTA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: No reporta

HISTORIA DE ATENCION No. SD - 301843951691831

SIM No. 1765191131

Pasto, 13 de agosto de 2026

AUTO No. 535

POR MEDIO DEL CUAL SE ABSTIENE DE ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

La suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Pasto Dos, del ICBF Regional Nariño, en uso de sus facultades legales y de manera especial en las conferidas en los artículos 81, 82 y 99 de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 31 de julio de 2026, se crea en SIM la petición No. 1765191131 (Solicitud de restablecimiento de derechos), con fundamento en: "Se recibe petición desde el formulario Web de PQRs tipificada por parte del ciudadano como tipo de petición SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (SRD), en la cual expone lo siguiente:

Señores

*Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Centro Zonal Pasto*

*Asunto: Denuncia anónima por presunta vulneración de derechos de un menor de edad
Respetados señores:*

De manera anónima me permito poner en conocimiento una situación que considero requiere una intervención urgente para proteger los derechos de un niño de aproximadamente tres (3) años de edad, quien presuntamente reside en la Carrera 24 No. 11-03, barrio Caicedo, municipio de Pasto, Nariño.

Según lo que he observado y conocido, el menor convive con su madre, Jennifer, de aproximadamente 34 años de edad, y con su pareja sentimental, Brandon, de aproximadamente 35 años.

De manera reiterada, los adultos responsables del menor consumen bebidas alcohólicas y, al parecer, también sustancias psicoactivas, situación que afecta directamente el cuidado y la atención que requiere el niño.

Es frecuente que el menor sea dejado al cuidado de terceras personas mientras los adultos salen de la vivienda. Asimismo, en varias oportunidades no es recogido oportunamente del lugar donde estudia, permaneciendo bajo el cuidado de la docente por un tiempo adicional al horario establecido.

Esta situación, según tengo conocimiento, ocurre de manera constante y genera una seria preocupación por el bienestar, la seguridad, el desarrollo integral y la garantía de los derechos del menor.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que, en ejercicio de sus funciones legales, realice una visita de verificación, adelante las investigaciones correspondientes y, de encontrar una vulneración de derechos, adopte las medidas de protección previstas en la legislación colombiana para salvaguardar la integridad física, emocional y psicológica del niño.

Solicito igualmente que esta comunicación sea tratada con la debida reserva, por cuanto se presenta de manera anónima y con el único propósito de proteger al menor.

Agradezco la atención prestada y la pronta intervención que el caso amerite.

Atentamente, Denunciante Anónimo”.

Que la petición se direccionó a la suscrita autoridad administrativa en fecha 03 de agosto de 2026, tal y como se observa en las actuaciones registradas en el Sistema de Información Misional – SIM.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018, se profirió el Auto de trámite No. 501 del 03 de agosto de 2026 por medio del cual se ordenó al equipo técnico interdisciplinario adscrito a este despacho, realizar la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del Código de Infancia y adolescencia al NNA en posible amenaza o vulneración.

Que el equipo técnico interdisciplinario registró en SIM la actuación ACCIONES PARA VERIFICACIÓN DE DERECHOS, en los siguientes términos:

“3. ACCIONES DESARROLLADAS:

El día 11/08/2026, el equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de familia, se traslado hasta la dirección especificada en la solicitud de Restablecimiento de Derechos, CARRERA 24 No. 11 – 03 BARRIO CAICEDO, sin embargo en dicha recorrido, la nomenclatura especificada en la solicitud, no coincide con las nomenclaturas existentes en el Barrio CAICEDO, al desplazamiento hasta la dirección exacta, esta se ubica en el BARRIO OBRERO de la ciudad de Pasto, sin embargo la nomenclatura de la vivienda 11-03 no coincide con ninguna de las viviendas del sector. Al respecto se realizaron labores de vecindario, y las respuestas de las personas del sector, coinciden en el mismo hecho, la dirección aportada en la solicitud de restablecimiento no existe en el Barrio CAICEDO, y en el barrio OBRERO no coincide con la nomenclatura de la vivienda.

Se anexan fotografías del sector:

Por otro lado, se debe tener en cuenta que, en la solicitud de restablecimiento de derechos, no se aportan números de contacto u otros datos que permitan la ubicación del NNA identificado.

4. CONCLUSIONES:

De acuerdo con las acciones de verificación de derechos en el asunto del NNA: NO REPORTA se encuentra que, la dirección aportada en la solicitud de restablecimiento de derechos no coincide y es inexistente en el CAICEDO de la ciudad de Pasto (Nariño). La misma dirección se ubica en el BARRIO OBRERO sin embargo la nomenclatura es igualmente inexistente en las viviendas del sector. Sumado a esto no se reportan en dicha solicitud números contacto u otros datos que puedan aportar para la ubicación de la NNA, de lo cual en la actualidad no se cuenta con sujeto de derechos a quien poder realizar la diligencia y valoración psicológica, social y de nutrición en verificación de derechos.

5. RECOMENDACIONES:

Se recomienda de manera respetuosa a la Defensora de Familia, y reconociendo en primer lugar su conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, así como su capacidad para tomar las medidas necesarias que conduzcan al restablecimiento y cumplimiento pleno de los derechos niños, niñas y preadolescentes. Tener en cuenta las siguientes sugerencias:

Teniendo en cuenta que no fue posible ubicar la dirección reportada en la solicitud de restablecimiento de derechos, en la actualidad no se cuenta con sujeto titular de Derechos para poder adelantar la diligencia de verificación de derechos, así las cosas, se recomienda a la autoridad administrativa proceder con el cierre de la petición”.

Considerando lo anterior, no se logró ubicar ni identificar al NNA en presunta amenaza y/o vulneración imposibilitando adelantar la diligencia de verificación de derechos y generar los conceptos con las recomendaciones correspondientes, lo que a su vez impide a la suscrita autoridad administrativa definir el trámite a seguir en el marco del interés superior del niño y aplicar las medidas con miras a garantizar el restablecimiento de derechos, en caso de que su situación lo amerite.

En virtud de lo expuesto, la suscrita Defensora de Familia se abstendrá de aperturar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, y, en consecuencia, se procederá al cierre y archivo de la petición en SIM.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal Pasto Dos,

RESUELVE

PRIMERO. - Abstenerse de dar apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor del NNA NO REPORTA, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. - Ordenar el cierre de la petición y actuaciones en este despacho, y en su orden archívense las diligencias, previa radicación de la actuación en SIM. Remítase la historia de atención a la dependencia correspondiente.

TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1878 de 2018.

CÚMPLASE

AURA MAGOLA MONTENEGRO BENAVIDES

Defensora de Familia

Centro Zonal Pasto Dos.”

(...) 3. Informar qué dependencia, Regional, Centro Zonal o autoridad competente tiene o tuvo a cargo la atención del caso, en caso de que dicha información pueda ser suministrada. (...). Se revisa en aplicativo SIM que el asunto referido de verificación de derechos fue asumido en reparto por la Defensora de Familia de Protección Dra AURA MAGOLA MONTENEGRO y su equipo interdisciplinario del Centro Zonal ICBF Pasto Dos quien cerró el asunto ante la no ubicación de la dirección que les reportaron.

(...) 4. Informar si la situación reportada fue objeto de verificación, traslado, remisión, valoración o activación de alguna ruta institucional, sin que se suministre información que tenga carácter reservado o que pueda afectar los derechos de los niños, niñas o adolescentes involucrados. (...). Se reitera que revisado el aplicativo SIM el asunto referido de verificación de derechos fue asumido en reparto por la Defensora de Familia de Protección Dra AURA MAGOLA MONTENEGRO y su equipo interdisciplinario del Centro Zonal ICBF Pasto Dos quien cerró el asunto ante la no ubicación de la dirección que les reportaron, por lo cual no se pudo verificar derechos de ningún niño.

(...) 5. En caso de que el asunto haya sido trasladado a otra dependencia o entidad, informar a qué entidad o dependencia fue remitido y en qué fecha, cuando legalmente sea posible suministrar dicha información. 6. Informar si actualmente existe alguna actuación institucional relacionada con el radicado mencionado y, de ser procedente, indicar la etapa general en la que se encuentra. 7. En caso de que el ICBF considere que alguna de las informaciones solicitadas está sometida a reserva legal, solicito que se indique de manera expresa el fundamento jurídico de dicha reserva, suministrando en todo caso la información que legalmente pueda ser entregada. 8. Solicito que esta petición sea atendida sin revelar, identificar ni asociar públicamente mi identidad con la denuncia anónima inicialmente presentada, en la medida permitida por la ley. Mi interés en esta petición se limita a conocer el

estado general del trámite y verificar que la situación reportada haya sido recibida y gestionada por la autoridad competente. ACLARACIÓN SOBRE LA RESERVA Entiendo que, por tratarse eventualmente de información relacionada con niños, niñas o adolescentes, pueden existir restricciones legales para revelar datos personales, información familiar, actuaciones administrativas o cualquier otro elemento sometido a reserva. Por lo anterior, no solicito nombres, direcciones, historias personales, datos familiares ni documentos reservados de los posibles involucrados. Únicamente solicito información general sobre la recepción, trámite y estado del radicado. (...). Finalmente, ante la imposibilidad de dar mayor información sino la que se le reitera y se recalca; que una vez revisado el aplicativo SIM 1765191131, el asunto asignado como Solicitud de Restablecimiento de Derechos anónima para un niño anónimo, y que se procedía hacer la verificación de derechos, el mismo fue asumido en reparto por la Defensora de Familia de Protección Dra AURA MAGOLA MONTENEGRO y su equipo interdisciplinario del Centro Zonal ICBF Pasto Dos, quien después del informe de su equipo interdisciplinario ante la no ubicación de la dirección que les reportaron procedió a cerrar el asunto, por lo cual no se pudo verificar derechos de ningún niño.

Igualmente se da respuesta a su petición anónima, publicándola en la página publicacionesweb del ICBF donde se fija la respuesta de peticiones anónimas para su consulta y se da copia de esta respuesta correo proteccionciudadanapasto@gmail.com, el cual usted reporta.

Con lo anterior espero haber respondido de fondo a su solicitud, ya que mi despacho solo responde derechos de petición e información y esta respuesta se envía de forma digital para su comodidad y como antes se le informó. En caso de averiguar y contar con la dirección exacta confirmada del niño anónimo y los hechos a verificar por favor remitir al correo electrónico czpasto2-51002@icbf.gov.co. para volver a remitir a nueva Defensoría de Familia en reparto y realizar nueva verificación de derechos con dirección verificada.

Atentamente,



NANCY CELINA CABRERA ARCOS

Defensora de Familia ICBF Regional Nariño - Centro Zonal Pasto Dos

Aprobó: Nancy Cabrera. Defensora de Familia
Revisó: Nancy Cabrera. Defensora de Familia
Proyectó: Nancy Cabrera. Defensora de Familia